



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 3  
OAM N° 016/13

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 016/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-587, de 20 de febrero de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, nota CITE DESPACHO N° 0181/13 de 20 de febrero de 2013, suscrita por el Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, H. Alcalde Municipal de Sucre a.i., solicitando al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento de la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA APROBACIÓN DE LA TASA MUNICIPAL DE CREMACIÓN FUNERARIA", a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 4 de la Ley de Municipalidades.

Que, para el financiamiento de las actividades, servicios y funciones; de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se requiere contar con una fuente de ingresos necesarios y oportunos.

Que, el artículo 302, parágrafo I y numeral 20 de la Constitución Política del Estado y la Disposición Adicional Primera de la Ley No. 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, facultan a los gobiernos municipales para crear sus tributos para el financiamiento de sus competencias.

Que, la Disposición Adicional Segunda de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que el nivel central del Estado debe emitir un Informe Técnico en relación al proyecto de Ordenanza Municipal de tasas municipales para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo previo a la aprobación del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 2492 de 25 de agosto de 2003 de 19 de febrero de 2013, dispone que la tasa es un tributo cuyo hecho generador es la prestación de servicios o realización de actividades sujetas a normas de derecho público e individualizadas en el contribuyente, cuya recaudación no tendrá un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Que, con el Informe Técnico favorable N° MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/06/2013, emitido por el Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y el estudio económico de costos, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establecer la tasa de Cremación dentro de su jurisdicción territorial.

Que, la Tasa Municipal de Cremación funeraria TMCF, que regirá a partir de la gestión 2013 dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ha sido establecida en función a los costos por hora de cremación, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, en mérito a lo precedentemente señalado se hace necesario dictar el instrumento jurídico que norme la aplicación del referido tributo.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**".



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 2 de 3  
OAM Nº 016/13

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de dictar y aprobar Ordenanzas como Normas Generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y Administrativo del propio Concejo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**DISPONE:**

**Art. 1.- CREAR LA TASA MUNICIPAL DE CREMACIÓN FUNERARIA**, aplicable al servicio de cremación funeraria, prestado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dentro de su jurisdicción territorial, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta Ordenanza Municipal.

**Art. 2.-** El hecho generador se perfecciona en el momento de la prestación efectiva del servicio de cremación funeraria por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Art. 3.- (Sujeto Activo)** El sujeto Activo es el Gobierno Autónomo Municipal cuyas facultades de recaudación, administración, fiscalización, determinación y cobro coactivo de tasas establecidas en el Código Tributario Boliviano, se asigna a la Jefatura de Ingresos dependiente de la Oficialía Mayor de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Art. 4.- (Sujeto Pasivo) I.** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria en calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que adquieren o reciben el servicio gravado.

**Art. 5.- (Base Imponible y Alicuota).**- La base imponible estará constituida por el servicio de cremación funeraria prestado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al que se aplicara las siguientes alicuotas específicas:

SERVICIO PÚBLICO DE CREMACIÓN FUNERARIA	TASA ESPECIFICA (en Bolivianos)
<b>Cremación de cuerpo persona mayor de 0 a 4 años de fallecido</b>	
De 0 a 4 años de fallecido o cualquier tiempo en caso de ser cuerpo formolizado o embalsamado. (PRECISA EN PROMEDIO 4 HORAS DE CREMACIÓN)	1128,80
De 4 años y 1 día a 6 años de fallecido cuerpo <b>NO</b> , formolizado o embalsamado. (PRECISA EN PROMEDIO 2 HORAS DE CREMACIÓN)	564,40
De 6 años en adelante de fallecido cuerpo <b>NO</b> formolizado o embalsamado. (PRECISA EN PROMEDIO 1 HORA DE CREMACIÓN)	282,20
<b>Cremación de Cuerpo Persona Menor (de 0 hasta 13 años)</b>	
De 0 a 4 años de fallecido o cualquier tiempo en caso de ser cuerpo formolizado o embalsamado. (PRECISA EN PROMEDIO 3 HORAS DE CREMACIÓN)	846,60
De 4 años y 1 día a 6 años de fallecido cuerpo <b>NO</b> formolizado o embalsamado. (PRECISA EN PROMEDIO 1.5 HORAS DE CREMACIÓN)	423,30
De 6 años en adelante de fallecido cuerpo <b>NO</b> formolizado o embalsamado. (PRECISA EN PROMEDIO 1 HORA DE CREMACIÓN)	282,20



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
OAM N° 016/13

**Art. 6.- (Actualización).**- La Tasa Municipal de Cremación Funeraria establecida en la presente Ordenanza Municipal, podrá ser actualizada anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

**Art. 7.- (Liquidación y Forma de Pago).**- La Tasa Municipal de Cremación Funeraria se liquidará y pagará en forma y medios que establezca el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre e ingresará al Tesoro Municipal para el cumplimiento de sus fines.

**Art. 8.- (Aplicación del Código Tributario Boliviano).**- En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de la Tasa Municipal de Cremación Funeraria, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

**Art. 9.- (Reglamentación).**- La Administración Tributaria Municipal reglamentará los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de la Tasa Municipal de Cremación Funeraria a través de Resolución Administrativa Municipal.

**Art. 10.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Art. 11.-** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remitir copia de la presente Ordenanza Municipal al Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su correspondiente publicación.

**Art. 12.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los...5... días del mes de marzo del año dos mil trece.

  
Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**